



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-04-No.-049-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte";
- Que,** el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta ley: "e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en caso de las universidades y escuelas politécnicas";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que: "el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";
- Que,** el artículo 13 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son funciones del sistema de Educación Superior: "g) Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas";
- Que,** el artículo 45 de la referida Ley, establece que el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos";
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa: "para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley".
- En la conformación de los órganos colegiados se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** el artículo 47, segundo inciso de la LOES, señala que: "las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)"
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos (...)"
- Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadoras o investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior".
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece que: "el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género".
- Que,** el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, expresa que: "El Cogobierno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se ejerce jerárquicamente por los órganos y autoridades siguientes:
1. Consejo Universitario, es el máximo Órgano Colegiado Académico Superior
 2. Las Juntas de Facultades, Extensiones (...)
 3. Los Consejos de Facultades, Extensiones (...)"
- Que,** el artículo 14, numeral 17, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: "Convocar a elecciones para integrar los Organismos de Cogobierno Universitario (...)"
- Que,** el artículo 14, numeral 28, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario:
- 28.-** "interpretar el presente Estatuto en caso de duda en cuanto a la aplicación de sus disposiciones";
- Que,** el artículo 54, incisos cuarto y quinto del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe que:
- "Si se produjera la ausencia temporal del/la primera vocal principal, será reemplazado/a por el/la segundo/a vocal principal; y éste/a a su vez será subrogado por el/la primer vocal suplente, por el/la segundo/a vocal suplente.
- El mismo procedimiento se observará cuando faltare el/la segundo/a vocal principal";





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Que,** mediante resolución RCF-SO-10-No.0070-2017, de 7 de abril de 2017, la Mg. Patricia López Mero, Decana (e) de la Facultad de Trabajo Social, trasladada al señor Rector para conocimiento del OCAS, la resolución del Consejo de Facultad donde se conoció y resolvió solicitar se autorice convocar a elecciones para elegir al primero y segundo vocal alterno a este organismo, por haberse acogido a la jubilación la Mg. Fátima Macías Menéndez y la Mg. Patricia López Mero fuera designada como decana encargada, quienes ocupaban la dignidad de primero y segundo vocal principal, respectivamente.
- Que,** mediante memorándum No.1861-R-MCS-2017, de 29 de abril del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, trasladada al señor Secretario General y por su intermedio al OCAS, oficio RCF-SO-10-No.0070-2017 de 7 de abril del 2017, suscrito por la Mg. Patricia López Mero, Decana (e) de la Facultad de Trabajo Social, quien solicita se lleve a cabo las elecciones de las dignidades de primero y segundo vocal alterno al Consejo de Facultad de esta Unidad Académica.
- Que,** el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día como lectura de comunicaciones, de la sesión ordinaria No.04-2017.
- Que,** en vista de que en el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, no está contemplada la ausencia definitiva de los miembros de los cuerpos colegiados de las Unidades Académicas y con el ánimo de que las facultades desarrollen sus actividades académicas y administrativas determinadas en la norma y en observancia al artículo 14 numeral 28 del Estatuto;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Disponer a la señora Decana (E) de la Facultad de Trabajo Social, proceda en los casos de ausencia definitiva de miembros del Consejo de Facultad, con la aplicación del artículo 54, incisos cuarto y quinto del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, para que sean subrogados por los miembros principales o alternos, según corresponda, hasta culminar el período para el que fueron elegidos.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Covallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana (e) de la Facultad de Trabajo Social.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Tribunal Electoral Permanente de la universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta y un días del mes de mayo del 2017, en la cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

Ldo. Pedro Beca Pilosco, Mg.
SECRETARIO GENERAL

